

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares

encargando la captura de Juan Lesmes Villalva y Angela Ruiz.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Lesmes Villalva, natural de Valladolid y fugado de la cárcel del Juzgado de Valoria la Buena, cuyas señas personales y las de las ropas que viste se anotan á continuación, y á quien en el caso de ser habido remitirán á mi disposición con las seguridades debidas.

Burgos Julio 26 de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Estatura regular, edad 50 á 54 años, cara redonda, color blanco descolorido, pelo negro, vigote id.—Ropas que vestía: Chaqueton negro, chaleco id., pantalon claro, zapato blanco, gorra con visera, camisa blanca.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Angela Ruiz, natural del pueblo de Palazuelos de la Sierra, cuyas señas se espresan á continuación, y de ser habida la remitirán á mi disposición.

Burgos 27 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

Señas.

Estatura regular, color moreno, cara

larga y de 40 años de edad. Viste pañuelo azul claro á la cabeza, sayas de sayal, medias azules y zapatos ordinarios.

Real orden mandando que al solicitarse Real licencia para residir en el extranjero se manifieste por los interesados el punto en que han de residir.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 42.
—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado en 21 de Junio último se dice á este de la Guerra lo que sigue:—Se ha recibido en este Ministerio la Real orden comunicada por el del digno cargo de V. E. con fecha 10 del actual, por la cual se concede Real licencia para residir en el extranjero por tiempo indefinido á Doña Felisa Ballesteros y Añon, huerfana de D. José Martin, Oficial que fué del Cuerpo Administrativo del Ejército. En la imposibilidad de comunicar dicha licencia á los agentes de S. M. en el extranjero para los efectos de justificaciones de existencia, por no espresarse en la Real orden el punto donde se propone residir la interesada, ruego á V. E. de orden del Señor Ministro de Estado se sirva facilitar la especificacion requerida, y disponer que en lo sucesivo se designe en lo posible las Legaciones ó Consulados de España en el extranjero donde los agraciados con Real licencia se propongan solicitar las certificaciones necesarias para acreditar su existencia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. á fin de que en lo sucesivo se exija por esa Capitanía General de las personas que soliciten Real licencia para el extranjero que manifiesten en sus instancias el punto donde vayan á residir.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Julio de 1864.—El Subsecretario, Joaquin Jovellar.—Sr. Capitan General de Burgos.—Es copia.—P. A. del Coronel Gefe de E. M., El Capitan del Cuerpo, José Roji.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE JULIO DE 1864.

Distribucion de fondos para el mes actual, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, á saber:

PRESUPUESTO CORRIENTE.

Articulos.	CAPÍTULOS.	PERSONAL. Reales cénts.	MATERIAL. Reales cénts.	TOTAL. Reales cénts.
CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Consejo provincial.....	12.875	1.666	14.541
3.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	666	166	832
4.º	Administracion de fincas.....	750	280	1.030
	Conservacion de fincas.....	3.332	837	
CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....	13.866	2.242	16.108
	Colegio de 2.ª enseñanza.....	2.687,91	1.855,83	4.543,74
	Inspeccion de escuelas.....	750	»	750
2.º	Junta de Instruccion pública.....	1.051	85	1.136
	Escuela normal superior.....	2.498	500	2.998
4.º	Museo.....	250	»	250
5.º	Escuelas especiales.....	316	416	732
CAPÍTULO 3.º—BENEFICENCIA.				
1.º	Junta provincial de Beneficencia....	849	4.066	4.915
3.º, 4.º	Casa hospicio y niños expósitos....	3.417,98	26.617	30.034,98
CAPÍTULO 6.º—MONTES.				
Único.	Conservacion de montes.....	4.664	»	4.664
CAPÍTULO 7.º—OTROS GASTOS.				
2.º	Bagajes.....	»	6.000	6.000
3.º	Boletín oficial.....	»	5.600	5.600
CAPÍTULO 8.º—GASTOS VOLUNTARIOS.				
1.º	Carreteras.....	2.250	50.000	52.250
2.º	Edificios para usos provinciales....	420	50.000	50.420
MOVIMIENTO DE FONDOS.				
Remesas á los Establecimientos, á saber:				
	Instituto de 2.ª enseñanza.....	»	»	16.108
	Colegio de 2.ª enseñanza.....	»	»	6.777,72
	Escuela normal superior.....	»	»	2.798
	Junta provincial de beneficencia....	»	»	4.915
	Casa hospicio y niños expósitos....	»	»	30.034,18
Total.....		50.622,89	148.128,83	259.584,62

PRESUPUESTO CERRADO.

PERÍODO DE AMPLIACION.

CAPÍTULO 2.º — INSTRUCCION PÚBLICA.

2.º Instruccion pública..... » 1.550 1.550

Burgos 5 de Julio de 1864.—V.º B.º—El Gobernador de la provincia, Belmonte.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano de la Garza.

Y habiendo sido aprobada por el Consejo provincial y Diputados existentes en esta Capital, se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Burgos 19 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

ANUNCIOS.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Jerez de la Frontera la cátedra de Nociones de Historia natural, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Jerez de la Frontera la cátedra de Elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.

Está vacante en el Instituto Provincial de 2.ª clase de Murcia la cátedra de Elementos de Retórica y Poética; la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.

Está vacante en los Estudios de aplicacion del Instituto de Cadiz la cátedra de Mecánica Industrial, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto

que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 1.º de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.

Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Barcelona la cátedra de Mecánica industrial, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 15 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.

Está vacante en el Instituto local de 2.ª enseñanza de Cadiz la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras o tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Impugnacion del materialismo.

Madrid 4 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.

Está vacante en el Instituto local de segunda enseñanza de Cadiz la cátedra de Elementos de Historia y Geografía, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento

de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dichas asignaturas antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—Historia del Reinado del Sr. D. Felipe 5.º hasta su abdicacion.

Madrid 4 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.

Está vacante en el Instituto local de 2.ª enseñanza de Cabra la cátedra de Lengua Francesa, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del pronombre y de sus diversas especies; comparacion entre el Castellano y Francés.

Madrid 4 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

Provincia de Burgos.

Por concurso.

La de pábulos de nueva creacion de Miranda de Ebro, dotada con 3000 rs. anuales para maestro y maestra, esposos si puede ser, pagados de los fondos municipales.

Provincia de Santander.

Por concurso.

La elemental ampliada de niños de Reinosa, 4500 rs. anuales y casa, id.

La plaza de auxiliar de la misma Escuela, 3700 id.

La central de niños de Camargo,

Ayuntamiento de id. 3500 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

La de id. id. de Herrera, Ayuntamiento de Camargo, 3300 rs. anuales, id. id. Obra-pia y municipales.

Provincia de Valladolid.

Por concurso.

La plaza de auxiliar de la escuela pública de niños de la Mata del Marqués, 1000 rs. Municipales.

La de niños de la Seca, 4400 rs. anuales, casa y retribuciones, id.

La incompleta de niños de Hornillos, 1500 id.

La id. de niñas de Vega de Rioponce, 1444 id.

La id. de id. de Castrillo Tageriego, 1100 id.

Provincia de Vizcaya.

Por oposicion.

La de niños de San Julian de Musques, 3300 rs. anuales, casa y retribuciones, municipales.

La de id. de Portugalete, 4500 id.

La de id. de Gordejuela, 4000 id.

La de niños de Deusto, 3300 id.

La de id. de Cenarruza, 3300 id.

La de id. de Guecho, 3300 id.

La de niñas de Duná, 2200 id.

La de id. de Mugica, 2200 id.

La de id. de Berriatua, 2200 id.

La de id. de Cenarruza, 2200 id.

La de id. de Zalla, 2200 id.

La de id. de Carranza, 2200 id.

Por concurso.

La de niñas de Vadia, 1667 id.

La incompleta de niñas de Galdames, 1100 id.

Otra incompleta de niñas en el mismo pueblo 1100 id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros que quieran pretender dichas escuelas, y reunan los requisitos que la ley exige, presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública á que corresponden, dentro del término de un mes.

Valladolid 10 de Julio de 1864.—El Vice-Rector, Demetrio Duro.

Don Manuel Izquierdo, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: que en los autos que se se dirán se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Ciudad de Burgos, á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro: el Sr. D. Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior expediente incoado en este su Juzgado por el procurador Don Ildefonso Castañeda á nombre de Ignacio Nebreda, vecino de las Revolvedas, en virtud del poder que tiene presentado en los autos principales, para que se le defienda y ayude en concepto de pobre en el juicio voluntario de testamentaria que ha provocado como legatario del difunto D. Francisco Nebreda á los bienes de este,

para que se le pague el legado que le hizo en su testamento.

Resultando que el Ignacio Nebreda por medio de dicha representacion solicitó en su escrito de dos de Abril último testimoniado al folio primero, se le admitiese en concepto de pobre la indicada reclamacion del juicio voluntario de testamentaria y el pago en su virtud del legado que le hizo su tio D. Francisco, mediante que la adjudicacion de fincas que se le hizo al efecto ha quedado nula á consecuencia del pleito que ha sostenido con los herederos de aquel:

Resultando, que conferido traslado por el término de la ley con emplazamiento al Procurador D. Domingo Herrero como representante legal de los herederos del referido D. Francisco Nebreda y al Promotor fiscal del Juzgado, este le ha evacuado con oportunidad y á la parte de dichos herederos se la ha declarado por contestado en rebeldía, entendiéndose por su ausencia con los estrados del Juzgado las notificaciones y diligencias relativas á su persona, como así se ha verificado, haciéndola además saber esta providencia dictada el veinte y cuatro de Mayo siguiente:

Resultando: que recibido á prueba este incidente, dentro de su término y con la correspondiente citacion, entendiéndose la de la parte de los herederos con los Estrados del Juzgado, se ha practicado con testigos y documento de la Administracion de Hacienda pública la conducente, apareciendo de ella que el Ignacio Nebreda no cuenta con otros recursos para su manutencion y de la familia que las pocas fincas que cultiva en arriendo con yunta propia, una pollina, el producto de diez ovejas de vientre y el jornal de ocho reales diarios á que se dedica mucha parte del año con dicha yunta; satisfaciendo anualmente por contribucion territorial sesenta y cinco reales seis céntimos y ninguna por industrial.

Resultando: que concluido el término probatorio y con igual citacion se han traído los autos á la vista, y que no habiéndose solicitado esta por las partes, se hallan en estado de dictar sentencia.

Considerando, que la parte de Ignacio Nebreda ha justificado no poseer bienes ni recursos para sostener el juicio voluntario de testamentaria sobre los correspondientes á la del difunto D. Francisco Nebreda, porque si bien cultiva en arriendo algunas fincas con yunta propia y se dedica con esta en ocasiones á jornal, no reúne con sus productos la suma determinada en los párrafos segundo y tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, debiendo por lo tanto disfrutar del beneficio que el mismo concede, mayormente cuando se demuestra por la referida certificacion de la Administracion de Hacienda pública que no paga contribucion industrial, y que la territorial consiste en sesenta y cinco reales seis céntimos, inferior á la escala gradual que establece citado artículo. En atencion á todo ello,

Falla: que debe de declarar y declara

al indicado Ignacio Nebreda pobre para litigar en el juicio que intenta de testamentaria judicial voluntaria á los bienes del mencionado D. Francisco Nebreda como legatario del mismo; mandando en su consecuencia que se le ampare y defienda en tal concepto, con sujecion á lo determinado en cualquiera de los casos comprendidos en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de dicha ley. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado por la ausencia y rebeldía de la de Mariano Nebreda y consortes, y se hará notoria además por edictos y anuncio en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de la misma ley, así lo pronuncia, determina y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Joaquin Maria Feijóo.—Ante mí, Manuel Izquierdo.

Es conforme literalmente con su original. En fé de ello y cumplimiento de lo mandado, para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente en Burgos á catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro en estas tres hojas que rubrico.—Manuel Izquierdo.

D. Joaquin Maria Feijóo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, etc.

Por el presente cito y emplazo á todos los acreedores del concurso de D. Pedro Páramo, vecino de esta Ciudad, para que concurran á la Junta que por auto de esta fecha he convocado, señalando para su celebracion el dia veinte y cuatro de Agosto próximo y su hora de las cinco en punto de su tarde para el exámen de créditos. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los acreedores que no se hubiesen presentado; y se advierte que la Junta tendrá lugar en la Sala de este Juzgado.

Dado en Burgos á veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Joaquin Maria Feijóo.—Por mandado de S. Sría., José Cormenzana.

Don Victor Garcia Bendito Marques, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido expediente de pobreza á instancia de Estefanía Arroyaga, como madre del niño Francisco, en rebeldía de D. Francisco Javier Arnaiz y Lopez, para litigar con este sobre alimentos provisionales para dicho niño Francisco, que supone la Estefanía ser hijo natural del Arnaiz y Lopez, en cuyo expediente se ha dictado la Sentencia que á la letra dice así.—Sentencia: —En la Ciudad de Valladolid á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Bernardo Maria Hervás, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital, en el incidente de pobreza promovido á instancia

de Estefanía Arroyaga y Sierra, de estado soltera, residente en esta Capital, para litigar con D. Francisco Javier Arnaiz y Lopez, vecino de la Ciudad de Burgos, en solicitud de que el último preste alimentos con el caracter de provisionales para el niño hijo de la Estefanía, quien le supone natural del Sr. Arnaiz. Visto: Resultando que la indicada Estefanía y á su nombre y con poder bastante de la misma, el Procurador D. Marcelo del Rio acudió al Juzgado con presentacion de varios documentos relativos á la tramitacion del expediente sobre prestacion de los indicados alimentos, y por medio de un otro sí, manifestó la cualidad de pobre de la poderdante y su hijo. Resultando, que de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, el Juzgado mandó formar pieza separada para la tramitacion del incidente, del que comunicó traslado al Don Francisco Javier, Promotor y Administrador, suspendiendo en el entretanto el curso en lo principal: Resultando, que notificado en persona el Sr. Arnaiz, no habiendo evacuado el traslado, que continuó con dicho Promotor y Administrador, habiéndose sido acusada al primero la oportuna rebeldía y recibíndose el incidente á prueba por ocho dias, que en tiempo fueron prorogados hasta los veinte de la ley, durante los cuales la Arroyaga justificó con tres testigos la circunstancia solicitada: Y considerando que en la tramitacion y formas de este expediente se han observado las prescripciones legales y acreditándose en debida forma que la Estefanía Arroyaga no posee bienes, sueldos ni rentas de ninguna clase: Visto lo dispuesto en el título quinto de la citada ley, Fallo: que debo de declarar y declaro pobre para litigar con D. Francisco Javier Arnaiz y Lopez á la indicada Estefanía Arroyaga como madre del niño Francisco, y á que en tal concepto se la ayude y defienda sin exaccion alguna de derechos y en el papel de su clase, sin perjuicio de lo que disponen los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley de Enjuiciamiento. Y mediante á que este incidente se ha sustanciado en rebeldía del Don Francisco Javier, publíquese esta sentencia en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, pasándose al efecto las atentas comunicaciones á los Señores Gobernadores civiles; para que tenga efecto por lo referente al último, expidase el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de dicho Burgos, haciéndose saber al Procurador Rio que presente á su tiempo los dos ejemplares que lo justifiquen. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, ordeno, mando y firmo sin hacer especial condenacion de costas.—Bernardo Maria Hervás.—Pronunciamiento. —Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Bernardo Maria Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid estando celebrándola pública en ella á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, siendo testigos D. Simon de Moneo y D. Juan Lefort,

Escribanos del mismo Juzgado por ante mí el originario, de que doy fe. —Victor G. Bendito Marques.—Cuya sentencia se hizo saber el mismo dia de su pronunciamiento al Procurador Rio, Promotor y Administrador.—El testimonio inserto concuerda á la letra con la sentencia original unida al expediente: para que conste, cumpliendo con lo mandado por el Juzgado en auto de este dia, expido el presente, que signo y firmo en este pliego de pobres en Valladolid á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Victor G. Bendito Marques.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de los bienes dejados por D. Bibiano Gonzalez, estado soltero, natural de Espinosa de los Monteros, vecino que fué de Pinar del Rio Isla de Cuba, fallecido sin testar, para que en el término de un año comparezca por sí ó por medio de poder á deducir el que se crean asistidos, á dicho Pinar del Rio en donde se siguen los autos, pues así lo tengo mandado en virtud de un exhorto que procedente del mismo punto acabo de recibir.

Dado en Villarcayo á veintuno de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Tirso de Pereda.

Anuncios Oficiales.

Vacante de Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Villasur de Herreros.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, con la dotacion anual de 500 reales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad, dentro de 50 dias contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1856, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia. Burgos 25 de Julio de 1864.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
FRANCISCO BELMONTE.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la Provincia se sacan á pública subasta el dia 29 de Agosto próximo venidero y hora de las 12 de su mañana trescientos cuarenta pinos que se hallan señalados con el marco del distrito número 20, en toda la estension del monte titulado Cues-

ta la Sierra, de la pertenencia del pueblo de Quintanaopio, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Villa de Aguas Cándidas por el Sr. Gobernador, con fecha 5 del mes actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Longitud en metros.	Clases del marco.	Valor de cada árbol. Reales Cent.s.	VALOR TOTAL. Reales Cent.s.
		Inferior.	Superior.				
200	Pino.	23	13	8	"	6	1200
140	Idem.	16	11	6	"	5	700
540	"	"	"	"	"	"	1900

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil novecientos reales, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Aguas Cándidas, bajo la presidencia del S. Alcalde Constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 20 de Julio de 1864.—Por El Ingeniero Gefe, Santiago Gallo.

2.º REGIMIENTO DE INGENIEROS.

PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los individuos naturales de la espresada provincia que fueron baja en el año próximo pasado de 1863 y tienen á su disposicion en la Caja de este Regimiento las cantidades que se

detallan á continuacion, procedentes de sus alcances.

La Orden.	Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	Nombres.	Reales.	Cent.s.
		Muerte.	Cabo 2.º	Carlos Lopez y Lopez.	76	24

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.º Presentándose en la Caja de este Regimiento personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya, en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta es padre, madre ó heredero del finado.

2.º Avisando en carta autorizada con los requisitos espresados el conducto por donde quieran que el Regimiento les libre sus créditos.

Guadalajara 10 de Julio de 1864.—El Coronel Teniente Coronel Mayor, José María Aparici.—V.º B.º—El Brigadier Coronel, Bumit.

GUARDIA CIVIL.

1.º GEFE.—10.º TERCIO.

Debiendo procederse á contratar el vestuario, equipo y correaje para la Infantería; montura, equipo y correaje para caballería, sombreros y calzado, por el término de dos años, para los Guardias de nuevo ingreso en este tercio, se hace público por medio de ese anuncio, con objeto de que las personas que quieran interesarse en ellas, presenten á las 12 del dia 24 de Agosto próximo un tipo de cada una de las prendas que á continuacion se marcan, expresando en pliego cerrado el precio de cada una de ellas al presentar los mencionados tipos.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores se hallarán de manifiesto desde este dia en la

Casa Cuartel de esta Capital, sita en la plazuela de los Descalzos, y la licitacion tendrá efecto en la habitacion del Gefe que suscribe.

Leon 21 de Julio de 1864.—El Coronel primer Gefe, Hilario Chapado de la Yurra.

Prendas de vestuario.

Casaca.
Levita.
Pantalon de paño.
Polainas de gala.
Polainas de carretera.
Chaqueta marenga.
Gorro de cuartel para infantería.
Calzon de punto blanco.
Capote de caballería.
Gorro de cuartel de id.
Corbatin de paño.
Boca-botines de punto blanco.
Camisas.
Tohallas.
Servilletas.
Par de guantes.

Equipo y correaje de infantería.

Cinturon.
Chapa de idem.
Cartuchera con tirantes.
Porta-sable.
Idem de bayoneta.
Baina de idem.
Porta-fusil.
Funda de cartuchera.
Pistonera.
Mochila con correas.
Cartera.
Cepillo de ropa.
Dos id. para calzado.
Peine batidor.
Idem leñdrero.
Una docena de botones grandes.
Media id. de botones pequeños.
Tijeras.
Dedal.
Alfilerito.
Bolsa de piel verde.

Monturas, equipo y correajes para la caballería.

Cinturon con tirantes.
Chapa de idem.
Cordon de espada.
Porta-bayoneta.
Baina de idem.
Fornitura con chapa.
Cartuchera con escudo.
Bolsa de ase con los mismos efectos que la infantería.
Tijeras de cuartillas.
Lesna.
Espuelas de montar con guardapolvos.
Idem de paseo con correas.
Funda de capote.
Maleta.
Escudo de petral.
Escudo de brida.
Idem de bocado.
Idem de cartuchera.
Idem de vandolera.
Peine para el caballo.
Guantes de ante.
Casco de silla con cañoneras, almohadilla de grupa, petral, acciones de estribos, estribos, 3 correas de grupa, 3 de atacapa, correas porta carabina y cinchas.
Saco de cebada.
Morril de pienso.
Almuaza.
Manta para el caballo.
Cinchuelo.
Cabezada de pesebre.
Ronzal de cuero imperial.
Cabezón de serreta.
Cabezada de brida.
Boca-bocado con riendas.
Mantilla.
Tapa-funda de gala.

Bruza.
Falsarriendas.

De sombrerería.

Sombrero.
Funda de hule para idem.
Barbiquejo para idem.

Calzado.

Botas de montar.
Borceguies.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan tienen concluido y puesto de manifiesto en sus respectivas Secretarías el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1864 á 1865, para que los interesados puedan hacer sus reclamaciones en el término de 8 dias si se consideran agraviados.

PUEBLOS.

Oña.
Quintanaelez.
Villazopeque.
Villaverde del Monte.
Santa Maria del Campo.
La Molina de Ubierna.
Zalduendo.

Alcaldía constitucional de Sotillo de la Rivera.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa con la dotacion de mil doscientos reales por la asistencia de treinta á cuarenta familias pobres pagados de los fondos municipales, y además el convenio de ajustes particulares con doscientos ochenta vecinos no pobres, que segun costumbre en este pueblo se ha venido pagando á los anteriores tres cántaras y media de vino mosto, ó veinte y cuatro reales en cada año por cada uno de estos. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento.

Sotillo de la Rivera Julio 18 de 1864.
—Vicente García.

Anuncios Particulares.

COMPANÍA MERCANTIL COLECTIVA

LEGALMENTE CONSTITUIDA

bajo la razon

B. PINETTE HERMANOS Y COMP.ª

DOMICILIO: MADRID CALLE DEL PRADO N.º 10.

Esta Compañía necesita para los diversos negocios de que se ocupa un representante en Burgos y en cada una de las Cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los negocios de que estén encargados. Para conocer las condiciones, dirigirse á los Directores generales de la Compañía.

—4—

En el almacen de vinos establecido en el pueblo de Vivar del Cid, se vende de superior calidad al precio de 8 reales cántara.